MENDOZA

RESOLUCION 155/2008
MINISTERIO DE SALUD

Residencias de Anestesiología.
Del: 23/01/2008; Boletín Oficial: 25/01/2008

Visto el expediente 275-H-2008-04135, y su acumulado 283-M-2008-77770, en los cuales las Direcciones de los Hospitales Central y Luis C. Lagomaggiore, solicitan que el Ministerio arbitre los medios necesarios para que con el concurso de los residentes de cuarto año de Anestesiología, se puedan morigerar los efectos producidos por la insuficiencia de recurso humano de la especialidad en estos efectores, y
CONSIDERANDO:
Que la problemática planteada por los Hospitales Central y Luis C. Lagomaggiore, no es sólo privativa de éstos, sino que prácticamente afecta a todos los efectores del estado con servicios quirúrgicos.
Que en efecto, desde hace tiempo se está padeciendo un déficit cuantitativo de prestaciones de anestesia en nuestros hospitales, trayendo aparejado como consecuencia demoras en los tratamientos y acumulación de pacientes que requieren soluciones quirúrgicas, tanto programadas como de urgencia, lo que puede llegar a provocar situaciones de extrema gravedad.
Que en el artículo 52 del Decreto Nº 2806/00, reglamentario de la Ley Nº 2636, de Ejercicio de la Medicina y otras profesiones, se establece que Ningún médico podrá titularse especialista o hacer mención publicitaria que induzca a creerlo así, si no ha sido calificado como tal por el Consejo Deontológico, pero le estará permitida la ejecución de cualquier examen y tratamiento médico.
Que lo anteriormente expresado está reafirmado en el artículo 18 de la Ley Nº 2636, el cual expresa: El ejercicio de cada profesión no podrá exceder los límites de su título habilitante.
Que además por Resolución Nº 1314/07 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, se fija la nómina de las actividades profesionales reservadas para quienes hayan obtenido el título de Médico que son:
La ejecución, enseñanza o cualquier tipo de acción destinada a:
Anunciar, prescribir, indicar o aplicar cualquier procedimiento directo o indirecto de uso diagnóstico o pronóstico.
Planear, programar o ejecutar las acciones tendientes a la preservación, tratamiento y recuperación de la salud o a la provisión de cuidados paliativos.
Asesorar a nivel público o privado en materia de salud y practicar pericias médicas.
Todo ello ya sea sobre individuos o sobre el conjunto de la población independientemente de la percepción o no de retribuciones.
Quedan excluidas aquellas actividades legisladas para otros profesionales de la salud, no así las concurrentes.
Que ateniéndonos a lo antes expresado, los médicos residentes de anestesiología desde el punto de vista formal, en su carácter de médicos, podrían brindar anestesia sin siquiera ser residentes de esta especialidad.
Que es de consenso generalizado que se brindará una mejor atención en la medida que el profesional se especialice, y todo proceso de especialización implica adquisición de conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes de complejidad creciente, y un residente de anestesiología de cuarto año está en condiciones de brindar por sí y con elevada

competencia, anestesias en la mayoría de las cirugías.
Que al haberse ampliado el programa de capacitación de las residencias de la especialidad de anestesiología, de tres (3) a cuatro (4) años, ha motivado una ausencia de egresos en la última promoción, dado que se encuentran cursando el cuarto año los profesionales del aludido programa extendido, en el corriente ciclo.
Que el artículo 42 del Decreto Nº 2361/93 reza: En casos de catástrofes, necesidad de brindar coberturas sanitarias de envergadura o de situaciones de grave repercusión comunitaria, tanto el Efector como el Ministerio de Salud podrán disponer de los servicios de los médicos Residentes, por lo que la situación de necesidad de cobertura de servicio con grave repercusión comunitaria que afecta a las áreas quirúrgicas de los distintos efectores, por las escasa prestaciones de anestesiología, lo que hace posible disponer de los servicios de los residentes que hayan adquirido suficiente competencia para tal efecto.
Que el artículo 17 de la Ley Nº 7826 -Ley de Ministerios-, textualmente expresa: Será competencia del Ministerio de Salud crear las condiciones necesarias para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, con la participación responsable de todos los sectores involucrados, a fin de poder proporcionar cobertura integral accesible a toda la población. Que además, en el inciso e) de este mismo artículo se establece: Ejercer la policía sanitaria y la superintendencia de todas las acciones que en materia de salud se desenvuelvan en el territorio provincial.
Por ello, en razón al pedido formulado, lo dictaminado por la Asesoría Letrada, lo opinado por la Dirección de Regulación y Control de Servicios de Salud y la Gerencia de Hospitales, y la conformidad de la Subsecretaría de Gestión Sanitaria.
EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°- En virtud de lo establecido por el artículo 42 del Decreto Nº 2361/93, tanto el Ministerio de Salud, como sus efectores, podrán disponer a partir de la fecha de la presente, de los servicios de los médicos residentes del cuarto año de las Residencias de Anestesiología, del Sistema de Residencias del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, para efectuar prestaciones con fines asistenciales de anestesiología, tanto programadas como de urgencia y emergencia, hasta el 31 de mayo del corriente, quienes continuarán con su programa de capacitación.
Art. 2º- Los profesionales comprendidos en el artículo precedente, quedan autorizados a suministrar anestesias con autonomía profesional acotada, sin supervisión, y exclusivamente a pacientes en efectores públicos. No podrán autodenominarse especialistas en anestesiología, pero sí Médico Residente de Cuarto Año de Anestesiología.
Los Sres. Jefes de Servicio sede de las Residencias de Anestesiología de acuerdo al nivel de formación alcanzado por los residentes de cuarto año, determinarán en qué cirugías y situaciones éstos están en condiciones de prestar anestesia con independencia técnico-profesional.
Art. 3º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.
Aldo Sergio Saracco

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos